INFORME SECRETARIAL: Soledad, 29 de junio de 2021.
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva efectividad de la garantía real presentada por, BANCOLOMBIA S.A quien actúa por medio de apoderado, contra FRANCISCO JAVIER ESCORCIA BARRIOS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00021-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 12 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCOLOMBIA S.A, quien actúa por medio de apoderado, contra FRANCISCO ESCORCIA BARRIOS, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Escritura Publica No. 376 del 20 de febrero de 2018 visible a folio 14 – 17 y Pagare No. 4810091092 por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

Por la suma de $8.168.210 M/L., por concepto capital acelerado, contenido en el título valor – Pagare

1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 25 de agosto de 2020 al 17 de diciembre de 2020

1.1 por los intereses moratorios causadas sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Escritura Publica No. 376 del 20 de febrero de 2018 visible a folio 14 – 17 y Pagare sin número, por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagare

Por la suma de $14.510.396 M/L., por concepto capital acelerado, contenido en el título valor – Pagare

2.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 14 de diciembre de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020.

2.2Por los intereses moratorios causadas sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 18 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado FRANCISCO ESCORCIA BARRIOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.759.323 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, AGRARIO, SCOTIA BANK, SUDAMERIS, HELM BANK, OCCIDENTE, PICHINCHA, ITAU S.A. Ofíciese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese el embargo a la suma de$34.017.909 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 106 HOY 13 DE OCTUBRE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

APT